

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/54/2024

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00054-24

R-0015

La Paz, 11 de septiembre de 2024

ADMINISTRADO : Roxana Lunasco Cruz.

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/969/2024 de fecha 3 de junio de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001954 y el Formulario de Inventario N° 0002269 ambos de fecha 31 de mayo de 2024, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/534/2024 de fecha 22 de agosto de 2024 e Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/422/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/969/2024 de fecha 3 de junio de 2024 y documentación adjunta, se evidencia que, en fecha 31 de mayo de 2024 a horas 20:20 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Avenida Las Américas, en el Mercado El Paraíso, Caseta N° 278 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, lugar donde se evidenció la existencia de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) en funcionamiento y expuestas al público; asimismo, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se presentaron con la

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

Sra. Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC., quien se identificó como responsable del lugar que funcionaba como tienda de accesorios de celulares y que es objeto de intervención, así como de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas).

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, explicaron a la responsable del lugar objeto de intervención el objetivo del control detectivo realizado conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se iban a ejecutar, asimismo se le explico que las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) que se encontraban en sus instalaciones, estaba funcionando de manera ilegal al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Que, los servidores públicos actuantes, al momento de realizar la intervención realizaron el retiro (sangrado) del dinero de curso legal (monedas) obteniendo un monto de Bs. 149,00 (Ciento Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos) que contenía en su interior las máquinas de juego (tragamonedas), dinero que en su totalidad fue introducido en un sobre cerrado y entregado al Jefe de Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, para su custodia.

Que, posteriormente procedieron a realizar el precintando y decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), toda vez que en el lugar de juegos ilegal se estaba cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 001954, labrada el mismo día del operativo, es decir en fecha 31 de mayo de 2024, cuyo detalle de precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario N° 0002269, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción	Medio de Acceso al Juego	N° de Precinto
1	Medio de Juego	Monedas	21340
2	Medio de Juego	Monedas	21319

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, asimismo como constancia de las actuaciones realizadas la Sra. Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC., responsable del lugar (tienda de accesorios de celulares) objeto de intervención y de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) suscribió el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 001954 y el Formulario de Inventario N° 0002269, los cuales en originales se adjuntan al informe de intervención al lugar de juegos ilegal ubicado en la Avenida

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

Las Américas, en el Mercado El Paraíso, Caseta N° 278 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; asimismo, se indica que se procedió al precintado de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) del lugar objeto de intervención, y trasladados al depósito de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, cabe aclarar que en el lugar de juego ilegal donde se encontró dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juego de azar, debido a que en el lugar funciona también como una tienda de accesorios de celulares, por tal motivo no se realizó la Clausura Temporal del lugar de juego ilegal intervenido.

Que, habiéndose consultado los datos personales de la responsable del lugar de juegos ilegal en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Roxana Lunasco Cruz** con **C.I. N° 13486133 SC.**

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/969/2024 de fecha 3 de junio de 2024, se procedió al decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), habiéndose identificado a **Roxana Lunasco Cruz** con **C.I. N° 13486133 SC.**, en calidad de responsable de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Avenida Las Américas, en el Mercado El Paraíso, Caseta N° 278	2	Santa Cruz de la Sierra

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/969/2024 de fecha 3 de junio de 2024 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo en total de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
2	5.000,00 UFV's	10.000,00 UFV's

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/969/2024 de fecha 3 de junio de 2024 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo en total de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
2	5.000,00 UFV's	10.000,00 UFV's

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024 contra **Roxana Lunasco Cruz** con **C.I. N° 13486133 SC.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Avenida Las Américas, en el Mercado El Paraíso, Caseta N° 278 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia, sería merecedora a la sanción de **UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**; resolución que fue notificada mediante edicto a la administrada en fecha 30 de julio de 2024.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la citada norma legal establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley".*

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

Que, el Artículo 9 de la señalada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: *"I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados"*.

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: *"Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad"*.

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece que son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: *"Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar"*.

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- b) La utilización de máquinas de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

- c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que: *"La persona individual y colectiva, pública y privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos, promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización de Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 10 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que: *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice maquinas u otros medios de juegos que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución, señala que: *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el párrafo I, inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, señala que *"MEDIOS DE JUEGO.- Son medios de juego: I. Máquinas de juego: Son todas las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego."*

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se define en máquinas de juego: *"t. Medios de Juego: Son medios de Juego: I. Máquinas de Juego: Son todas las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego."*

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentara por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada **Roxana Lunasco Cruz** con **C.I. N° 13486133 SC.**, habiendo sido notificada mediante edicto en fecha 30 de julio de 2024, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024, por lo que dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, no presentó alegaciones de defensa y mucho menos prueba de descargo contra el citado acto administrativo, por lo que corresponde a esta Administración efectuar el respectivo análisis y valoración de la documentación que cursa únicamente en obrados.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo contra **Roxana Lunasco Cruz** con **C.I. N° 13486133 SC.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Avenida Las Américas, en el Mercado El Paraíso, Caseta N° 278 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia, sería merecedora a la sanción de **UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose con el mismo, como se evidencia de la diligencia de notificación mediante edicto de fecha 30 de julio de 2024, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegatos de descargo, por infracciones a la Ley N° 060.

Que, los incisos a), b) y c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, la utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adopta medidas preventivas al intervenir el lugar de juego ilegal sin denominación, como ser el decomiso de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** identificada en el lugar objeto de intervención ubicado en la Avenida Las Américas, en el Mercado El Paraíso, Caseta N° 278 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el mismo que fue determinado en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001954, el Formulario de Inventario N° 0002269 ambos de fecha 31 de mayo de 2024, esto en conformidad al inciso d) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, y la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de **Roxana Lunasco Cruz** con **C.I. N° 13486133 SC.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024 correspondiente a UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/237/2024 de fecha 7 de junio de 2024.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas o medios de juego y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, al haberse labrado el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001954, el Formulario de Inventario N° 0002269, y el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/969/2024 de fecha 3 de junio de 2024, se tiene que la intervención efectuada por los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones establecidas en la normativa, más aun si este hecho se encuentra enmarcado en el Artículo 27 de la Ley N° 2341 que señala *"todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado, es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*; consiguientemente, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024, notificando mediante edicto con el mismo a **Roxana Lunasco Cruz** con **C.I. N° 13486133 SC.**, en fecha 30 de julio de 2024, abriendo el plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo, sin embargo la misma no presentó descargo alguno al proceso administrativo sancionador, entendiéndose su participación en el presente caso más aun cuando en el control detectivo efectuado en el lugar de juego ilegal, se lo identificó como propietario según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001954, el Formulario de Inventario N° 0002269 y el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/969/2024 de fecha 3 de junio de 2024; por lo expuesto, se evidencia que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha acumulado indicios y pruebas de la infracción administrativa atribuida.

Que, el principio de presunción de inocencia aplicable al ámbito administrativo sancionador, de acuerdo al Artículo 74 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: *"En concordancia con la prescripción constitucional se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo"* concordante con el Artículo 116 Parágrafo I de la CPE, por lo que para nuestro sistema legal, el demostrar la veracidad de un hecho se realiza mediante la presentación de "pruebas" que permitan sustentar la veracidad del

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

hecho imputado a la administrada por el cual se pretende fundar una premisa y una eventual sanción, esto conforme la previsión del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 y lo expuesto en la doctrina por el autor V.J. Gonzales Pérez, quien en su obra *"El Procedimiento Administrativo"*, Madrid 1964 p.644 refiere que *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión."*

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2174 y del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, disponen que la actividad administrativa en materia de juegos de azar y las sanciones administrativas que la Autoridad de Fiscalización del Juego imponga a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, los incisos d) y g) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, refiere que la actividad administrativa se regirá por un lado, por el principio de verdad material que deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; y por otro lado el principio de legalidad y presunción de legitimidad que se fundamenta en que la Administración Pública, en cualquiera de sus manifestaciones, debe regir su actuación con lealtad frente a sus administrados, presumiéndose legítimas por estar sometidas a la Ley, concordante con el Parágrafo I del Artículo 32 de la citada Ley al señalar que los actos de la Administración Pública se presumen válidos.

Que, en ese entendido la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en total apego al precepto constitucional de la presunción de inocencia de la administrada, garantizó durante el proceso administrativo los derechos que le asisten, así como también el de otorgarle el plazo establecido por norma a objeto de que presente los alegatos y/o todo medio de prueba de descargo que considere pertinente contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024 sin que este haya aportado alegato de defensa y/o prueba alguna a efecto de ser valorado.

Que, en virtud al principio de verdad material que rige en materia administrativa, se debe tomar en cuenta los descargos y alegatos presentados en todo proceso sancionador, sin embargo, es pertinente resaltar que la administrada **Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC.**, no presentó alegatos de defensa y mucho menos prueba de descargo contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024, pese a su legal notificación, por lo que corresponde a esta administración efectuar el respectivo análisis y valoración de la documentación que cursa únicamente en obrados.

Que, en el marco del principio de legalidad y presunción de legitimidad, el Informe al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/969/2024 de fecha 3 de junio de 2024, emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, así como el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001954 y el Formulario de Inventario N° 0002269 ambos de fecha 31 de mayo de 2024, se constituyen en prueba material que otorgan certeza y validez de: la intervención del lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Avenida Las Américas, en el Mercado El Paraíso, Caseta N° 278 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; la identificación de **Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC.**, responsable del lugar y de las máquinas de juegos ilegales que se encontraba en el lugar objeto de intervención;

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Octubre No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

la existencia de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) que, de igual manera, se encontraba en el lugar de juegos ilegal sin Licencia de Operación o Autorización otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ; el precintado y traslado de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) al depósito de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, conforme dispone la normativa precedentemente descrita, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos administrativos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, resaltando que, el administrado no presentó prueba material de descargo alguno que desvirtúe la legalidad, legitimidad y veracidad de las actuaciones efectuadas producto de la intervención señalada por el personal de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtúe este hecho y que **Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC.**, haya adecuado su accionar a lo prescrito por el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 con dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), ubicado en la Avenida Las Américas, en el Mercado El Paraíso, Caseta N° 278 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, corresponde el comiso definitivo de los mismos e imponer una multa de UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, **Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC.**, debe cancelar por concepto de multa un total de UFV's 10.000,0.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, a fin de contar con una opinión técnica del caso, se considera para la presente resolución la valoración emitida la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, de acuerdo con lo desarrollado en el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/534/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, que en su análisis establece que la Sra. **Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC.**, no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024, en consecuencia indica que no es posible efectuar una valoración y análisis técnico; concluyendo y recomendando, ratificar las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por el decomiso de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024 y, continuar con el proceso sancionador correspondiente.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/422/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego, concluye que, efectuado el análisis y valoración legal de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que **Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC.**, ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c), conforme dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, por lo que, recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de dos

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

(2) máquinas de juego (tragamonedas), correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave, en la conducta de **Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC.**, prevista en los incisos a) *La instalación de máquinas de juego que no sean autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego*, b) *La utilización de máquinas de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional*, y c) *Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego*, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** decomisados en el lugar de juego ilegal ubicado en la Avenida Las Américas, en el Mercado El Paraíso, Caseta N° 278 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara el **decomiso definitivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** decomisados en fecha 31 de mayo de 2024 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001954 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024. Por último, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador, las cuales fueron determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-24 de fecha 7 de junio de 2024.

SEGUNDO.- Sancionar a **Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC.**, con la imposición de la multa de **UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- La administrada **Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Roxana Lunasco Cruz con C.I. N° 13486133 SC.**, hacer uso del recurso previsto por la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00054-24

el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternatively conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 párrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

DÉCIMO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para la Sra. **Roxana Lunasco Cruz** con **C.I. N° 13486133 SC.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados".

Regístrese, notifíquese y archívese.

MASV
CRM
KACHC
CVF
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Trece (13)

Marco Antonio Sanchez Vaga
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556